



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **INMOFIANZA S.A.S** contra **YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA y LUZ DARY PRIETO MOGOLLON**.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del quince (15) de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la demandada LUZ DARY PRIETO MOGOLLON, fue notificada del líbello y mandamiento de pago, conforme a las directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020, encontrándose en consecuencia notificada a partir del **15 de diciembre de 2020**, conforme se determinó en auto del 03 de febrero de 2022, destacando que venció el término del traslado de la demanda en silencio.

En este punto es importante destacar que mediante providencia del 28 de marzo de 2022, se decretó la suspensión del presente proceso, en cuanto refiere a la demandada **YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA**, en virtud que la precitada ejecutada ingresó en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, adelantado ante la Notaria Octava de Bucaramanga, ello en cumplimiento del Art. 545-1 del C. G. del P., de manera que se ordenó continuar la ejecución tan solo en contra de **LUZ DARY PRIETO MOGOLLON**, razón por la cual se profiere el presente auto.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G. del P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **LUZ DARY PRIETO MOGOLLON**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 15 de octubre de 2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, de propiedad de LUZ DARY PRIETO MOGOLLON en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada LUZ DARY PRIETO MOGOLLON. LIQUÍDENSE por secretaría. **SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$298.548,6) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: ORDENAR OFICIAR a la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, informando que dentro del presente proceso se encuentra títulos judiciales consignados en virtud de descuentos realizados a la deudora en insolvencia YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA, en cuantía de \$5.216.466, lo anterior para los efectos pertinentes. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c619ba9e3f38f9558babe0e3574a30642c2bd294d8fb7a02c58429643ef92c**

Documento generado en 02/05/2022 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.43 del 03 de mayo de 2022.